



UNDECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informes de la Comisión de Cuestiones Jurídicas
y Normas Internacionales del Trabajo****Indice**

	<i>Página</i>
Cuestiones jurídicas.....	1
I. Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo.....	1
a) Disposiciones provisionales relativas a la Comisión de Verificación de Poderes.....	1
b) Disposiciones prácticas para el examen, en la 92. ^a reunión (junio de 2004) de la Conferencia Internacional del Trabajo, del Informe global presentado en virtud del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.....	4
II. Posibles mejoras en las actividades normativas de la OIT: propuestas relativas a la obligación de someter los instrumentos a las autoridades competentes y al procedimiento de representación	7
Normas internacionales del trabajo y derechos humanos.....	8
III. Informe general sobre la marcha de las actividades de la OIT relativas a la discriminación en materia de ocupación	8
IV. Formulario de memorias sobre la aplicación de convenios no ratificados y de recomendaciones (artículo 19 de la Constitución): Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) y Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transportes), 1947 (núm. 82), Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129) y Recomendación sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 133).....	10
V. Proyecto de convenio refundido sobre el trabajo marítimo: Informe sobre la labor realizada.....	12

VI.	Otras cuestiones	14
a)	Comité Mixto OIT/UNESCO de Expertos sobre la Aplicación de las Recomendaciones relativas al Personal Docente (CEART): Informe que ha de presentarse a la Conferencia Internacional del Trabajo.....	14
b)	Seguimiento de la labor del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas	15

Anexos

I.	Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes, válidas de la 93. ^a reunión (junio de 2005) a la 97. ^a reunión (junio de 2008) de la Conferencia Internacional del Trabajo.....	17
II.	Medidas especiales para la discusión del Informe global en el marco del seguimiento de la Declaración en la 92. ^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.....	20
III.	Perspectivas para la ratificación y aplicación de los instrumentos	33
IV.	Resolución sobre el texto del primer proyecto de Convenio refundido sobre las normas relativas al trabajo marítimo, que será presentado a la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria (13-24 de septiembre de 2004).....	35
V.	Conferencia técnica preparatoria sobre las normas relativas al trabajo marítimo	36

1. La Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (Comisión LILS) se reunió el 19 de marzo de 2004. La composición de su Mesa fue la siguiente:

Presidente: Sr. G. Corres (Gobierno, Argentina)

Vicepresidente empleador: Sr. B. Boisson

Vicepresidente trabajador: Sr. U. Edström

Cuestiones jurídicas

I. Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo

a) *Disposiciones provisionales relativas a la Comisión de Verificación de Poderes*

2. La Comisión tuvo ante sí un documento¹, elaborado de conformidad con una solicitud formulada por el Consejo de Administración en su 288.^a reunión (noviembre de 2003), con propuestas concretas encaminadas a permitir que la Conferencia aplique, con carácter experimental, una serie de medidas para mejorar la eficacia de la Comisión de Verificación de Poderes.
3. Los miembros empleadores acogieron con agrado las propuestas contenidas en el documento en la medida en que respondían al objetivo de mejorar la visibilidad y el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Poderes y a reforzar su eficacia. En primer lugar, con respecto a las propuestas de orden práctico, señalaron que estaban de acuerdo con la elaboración de un folleto informativo que se distribuiría coincidiendo con la carta de convocatoria a la reunión de la Conferencia de 2005. Asimismo, los empleadores alentaron a que se ultimase en 2004 la base de datos sobre los informes de la Comisión de Verificación de Poderes de los diez últimos años, concentrando los recursos disponibles en actualizarla periódicamente más que abarcar otras reuniones de la Conferencia. En cuanto a las medidas encaminadas a adelantar el examen de las protestas, los empleadores preferían la opción de publicar una semana antes la lista de las delegaciones. En relación con las nuevas disposiciones propuestas, el Grupo de los Empleadores respaldaba la adopción de todas las medidas complementarias que pudieran entrañar esas disposiciones, a excepción de la propuesta relativa al artículo 9 del Reglamento de la Conferencia sobre la composición de las comisiones, cuestión sobre la cual reiteraron la importancia de mantener la autonomía de los Grupos. Su puesta en práctica debería hacerse a título experimental, sustituyendo las disposiciones del Reglamento por un período predeterminado. En lo referente al calendario de la puesta en marcha, dado que ya se había consultado al respecto al Comité de Libertad Sindical en su última reunión, celebrada la semana anterior, nada impedía que a partir de ese momento se recomendase la adopción del dispositivo propuesto a la próxima reunión de la Conferencia y que aquél se hiciese, por tanto, efectivo a partir de la reunión de 2005. Esa fase de puesta en marcha de carácter experimental debería durar al menos tres años.

¹ Documento GB.289/LILS/1/1.

4. Los miembros trabajadores se felicitaron del ritmo de los progresos realizados hasta el momento en esa cuestión urgente, y dijeron que esperaban que se mantuviera. Apoyaban las tres medidas prácticas destinadas a mejorar el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Poderes, aumentar su visibilidad y promover un mejor entendimiento de su función entre todos los mandantes. También estaban de acuerdo con las medidas propuestas para reforzar las funciones de control y de supervisión de la Comisión de Verificación de Poderes. En cuanto al procedimiento de apelación relativo a la composición de las comisiones, los trabajadores compartían los intereses de los miembros empleadores, a saber, que los Grupos mantuvieran su autonomía en ese sentido, y señalaron que, en cualquier caso, no veían la necesidad de modificar un procedimiento al que apenas se recurría, al menos en lo que respectaba al Grupo de los Trabajadores. Tras haberse confirmado que el Comité de Libertad Sindical ya había analizado las posibles repercusiones de encargarse de examinar las protestas que se le remitieran, los miembros trabajadores consideraban que no era preciso posponer la aplicación de las medidas propuestas y que éstas deberían presentarse a la próxima reunión de la Conferencia, en junio de 2004, con miras a su adopción a título experimental durante tres años. Con respecto a la redacción de las disposiciones provisionales, el orador propuso que el proyecto se examinase en consulta con la Mesa de la Comisión antes de presentarlo a la Conferencia.
5. La representante del Gobierno de los Estados Unidos, que intervino en nombre de los países industrializados con economía de mercado (grupo de los PIEM), recordó que la Comisión de Verificación de Poderes desempeñaba una función esencial encaminada a garantizar la asistencia a la Conferencia de los representantes legítimos de los gobiernos, los empleadores y los trabajadores, y apoyó las distintas propuestas contenidas en el documento. Asimismo, la oradora respaldó el mecanismo propuesto para sustituir temporalmente las disposiciones vigentes en el Reglamento por una serie de normas provisionales durante un período de tres años. Dado que la Comisión de Verificación de Poderes había solicitado que se examinase con urgencia esa cuestión, se debería formular una propuesta a la Conferencia en junio, y la Oficina debería poner en práctica sin demora las diversas mejoras de tipo práctico, como adelantar la publicación de las listas de las delegaciones, incluso en línea.
6. La representante del Gobierno de Nigeria, que intervino en nombre del grupo africano, apoyó a la representante del Gobierno de Sudáfrica y dijo que las propuestas presentadas a la Comisión eran fruto del acuerdo alcanzado en discusiones anteriores correspondientes a las 286.^a y 288.^a reuniones del Consejo de Administración. Por consiguiente, la oradora podía respaldar su aplicación, a título experimental, durante un período de tres años, en virtud de la nota propuesta que habría de adoptar la Conferencia para sustituir las disposiciones existentes en el Reglamento. Ello evitaría toda confusión con respecto al texto aplicable. En cuanto al momento en que podrían proponerse las distintas medidas con miras a su adopción por la Conferencia, la oradora dijo que ello parecería depender de los resultados de las consultas celebradas con el Comité de Libertad Sindical. Sin embargo, ella era partidaria de proponer las demás medidas a la próxima reunión de la Conferencia. La representante del Gobierno de Sudáfrica, recordando que no había transcurrido tanto tiempo desde los problemas relacionados con la legitimidad de los representantes tripartitos de su país ante la Conferencia, señaló que estaba particularmente comprometida con los valores del diálogo social y del tripartismo y que, por tanto, apoyaba las mejoras propuestas en relación con la función y el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Poderes.
7. El representante del Gobierno de la India, que intervino en nombre del grupo de Asia y el Pacífico, reconocía la importante función desempeñada por la Comisión de Verificación de Poderes para garantizar que los participantes tripartitos de la Conferencia fueran

representantes legítimos de sus respectivos grupos, pero consideraba que el mandato de la Comisión debería seguir estando bien definido. En particular, dijo que su labor no debería relacionarse con la que lleva a cabo el Comité de Libertad Sindical, y que la propuesta de que examinara las apelaciones presentadas con respecto a la composición de las comisiones sobrepasaba el alcance de su mandato.

8. La representante del Gobierno del Brasil respaldó las actividades propuestas para mejorar la visibilidad y el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Poderes, reforzar sus funciones de supervisión y ampliar su mandato a las protestas relativas a las delegaciones incompletas. Sin embargo, la oradora subrayó la necesidad de garantizar un proceso adecuado para el examen de todas las protestas. Con respecto a la propuesta de una posible remisión de las protestas al Comité de Libertad Sindical, señaló que se debería pedir opinión al Comité antes de adoptar medidas al respecto. La oradora también estaba de acuerdo en que se propusiera aplicar las medidas provisionales por un período mínimo de tres años.
9. El representante del Gobierno de Venezuela podía apoyar la mayoría de las medidas propuestas, a excepción quizá de la posible remisión de las protestas al Comité de Libertad Sindical, ya que ello podría aumentar su gran carga de trabajo. En cualquier caso, esa posibilidad debería estar sujeta a dos garantías, a saber, la recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes y la aprobación de la Conferencia. Asimismo, el orador consideraba que las medidas provisionales previstas no deberían aplicarse hasta que se hubieran examinado con detalle todas las repercusiones y la Oficina pudiera proporcionar el material de información necesario.
10. La representante del Gobierno de México compartía la preocupación por la carga de trabajo complementaria que podría conllevar la propuesta de remitir protestas al Comité de Libertad Sindical y, aunque se hubiese consultado al Comité y éste hubiese dado su consentimiento, la oradora dudaba que ello fuese compatible con los criterios de admisibilidad de las quejas del Comité. Si la propuesta prosperaba pese a todo, la oradora insistía en la necesidad de establecer las garantías mencionadas por el representante del Gobierno de Venezuela. Por lo demás, la oradora estaba de acuerdo con las propuestas contenidas en el documento, incluidas la de adelantar la publicación de la lista de las delegaciones y la de ampliar el mandato de la Comisión de Verificación de Poderes para que examine las apelaciones relativas a la composición de las comisiones o las protestas relacionadas con las delegaciones incompletas. Con respecto al calendario de aplicación, la oradora se mostró partidaria de fijarlo para 2005, a fin de disponer de tiempo suficiente para seguir examinando las posibles dificultades, y del período experimental de tres años.
11. En respuesta a las observaciones y preocupaciones formuladas por los representantes gubernamentales de la Comisión, los miembros trabajadores recordaron que ninguno de los dos grupos a los que atañe el procedimiento de apelación establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Conferencia consideraba que la propuesta de enmienda de esa disposición fuera apropiada o necesaria. Con respecto a las reservas expresadas en el sentido de que las cuestiones relativas a la libertad sindical no guardaban relación con el procedimiento de la Comisión de Verificación de Poderes, el orador dijo que la relación que existía entre ambos era por desgracia una realidad que podía comprobarse fácilmente al leer cualquiera de los informes de la Comisión de Verificación de Poderes de los últimos años. En relación con las garantías solicitadas por algunos gobiernos, el Grupo de los Trabajadores entendía que, de hecho, las disposiciones provisionales propuestas establecían tres garantías, aunque quizá no fuesen explícitas, a saber, que la presunta violación de la libertad sindical no fuera ya objeto de un caso tratado por el Comité de Libertad Sindical, que todas las propuestas de remisión de casos a ese Comité se formularan unánimemente por los tres miembros de la Comisión de Verificación de

Poderes y, por último, que la Conferencia aprobase dicha propuesta. En esas circunstancias, los miembros trabajadores consideraban que no había motivo para posponer la aplicación de las distintas propuestas y que se podía recomendar la adopción de las disposiciones provisionales a la próxima reunión de la Conferencia, en junio de 2004.

12. El Consejero Jurídico confirmó que, en contra de lo que daban a entender los párrafos 10 y 19 del documento, el Comité de Libertad Sindical había tenido, de hecho, la oportunidad de examinar en la presente reunión del Consejo de Administración la necesidad de ajustar sus procedimientos o prácticas a raíz de una de las propuestas formuladas. De acuerdo con la información disponible y a reserva de la presentación oficial del informe del Comité de Libertad Sindical al Consejo de Administración, todo parecería indicar que no se precisa ningún ajuste. Además, como habían recordado los miembros trabajadores, la posible remisión al Comité de Libertad Sindical de protestas presentadas a la Comisión de Verificación de Poderes estaría sujeta a las garantías necesarias. En respuesta a la preocupación manifestada respecto de la redacción de algunas disposiciones provisionales, el orador explicó que la Conferencia seguiría teniendo la oportunidad, a través de la Comisión del Reglamento, de examinar la formulación de las disposiciones propuestas. Sin embargo, cualquier sugerencia que formularsen con antelación los grupos ayudaría a la Oficina a elaborar el informe pertinente para la Conferencia.

13. *Por consiguiente, la Comisión recomienda que el Consejo de Administración dé instrucciones a la Oficina para que:*

- *prepare un folleto informativo para su distribución al mismo tiempo que la carta de convocatoria a la 93.ª reunión de la Conferencia (2005);*
- *ultime lo antes posible una base de datos con los informes de la Comisión de Verificación de Poderes de reuniones recientes de la Conferencia;*
- *adelante una semana la publicación de la lista provisional de las delegaciones correspondiente a la 92.ª reunión de la Conferencia, e*
- *invite a la Conferencia, en su 92.ª reunión, a adoptar las disposiciones provisionales que figuran en el anexo I relativas a la función y los procedimientos de la Comisión de Verificación de Poderes por un período inicial de tres años, con efecto a partir de 2005.*

b) Disposiciones prácticas para el examen, en la 92.ª reunión (junio de 2004) de la Conferencia Internacional del Trabajo, del Informe global presentado en virtud del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

14. La Comisión tuvo ante sí un documento² en el que se proponían las disposiciones prácticas y las medidas especiales para el examen del Informe global en la 92.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, según lo dispuesto en el anexo a la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales.

² Documento GB.289/LILS/1/2.

15. Los miembros empleadores recordaron que el objetivo del examen del Informe global por la Conferencia era la identificación de los ámbitos en los que la Organización podía proporcionar una asistencia técnica útil a los Miembros. La Conferencia no tenía el mandato de adoptar decisiones o formular conclusiones tras la realización de este examen, sino que su misión era ayudar al Director General en la adopción de decisiones, de conformidad con el carácter promocional del seguimiento de la Declaración. El orador afirmó que, con ocasión del examen del Informe global en las dos últimas reuniones de la Conferencia, la discusión general no había resultado satisfactoria y que, por el contrario, la discusión temática había dado mejores frutos, especialmente porque en ella se habían puesto de manifiesto las experiencias y las prácticas adecuadas. Los miembros empleadores apoyaron el punto que requería decisión subrayando que la propuesta de limitar los debates en la reunión de 2004 de la Conferencia a la discusión temática era particularmente oportuna, dado que el orden del día de la misma estaba muy recargado. En lo que respecta al anexo del documento, el orador se mostró a favor de que el Presidente contara con la ayuda de un moderador, habida cuenta del riesgo de deriva que conllevaba la celebración de un debate interactivo en el que cada participante tenía derecho a intervenir más de una vez. La única salvedad expresada por los miembros empleadores tuvo que ver con la posibilidad de que la discusión temática se celebrara en el marco de una comisión plenaria al mismo tiempo que la discusión en sesión plenaria, lo que, en función del interés acordado al tema, esta última, podría reducir el número de participantes en la primera. Por último, en la reunión de noviembre de 2004 del Consejo de Administración se debería realizar una evaluación de las modalidades del examen del Informe global.
16. Los miembros trabajadores estuvieron de acuerdo con la propuesta de que el examen del Informe global de ese año adoptase únicamente la forma de una discusión temática que se basara en los puntos propuestos por el Director General en dicho Informe. En consecuencia, los miembros trabajadores estuvieron de acuerdo en que, una vez modificadas para tener en cuenta el cambio propuesto, las medidas especiales adoptadas de forma provisional en las 90.^a y 91.^a reuniones de la Conferencia se recomendasen de nuevo para la 92.^a reunión, con la condición de que ninguna discusión del Informe global tuviera lugar al mismo tiempo que la plenaria. Los miembros trabajadores insistieron en que la discusión temática del Informe global no debería coincidir con la plenaria, ya que el número de participantes era reducido. Así pues, se consideró que no era necesario que la Comisión de Propositiones examinara esta superposición, por un lado, y que esta cuestión debería reflejarse en las disposiciones, por otro. También se propuso que, para solventar el problema del bajo índice de participación, los gobiernos aumentasen el número de empleadores y de trabajadores en sus delegaciones. Tras recordar que la Conferencia no tenía que adoptar conclusiones o decisiones acerca del Informe, los miembros trabajadores expresaron su opinión de que seguía siendo necesario que la Oficina examinara el resultado de la discusión de la Conferencia, ya que las prioridades y el plan de acción afectaban tanto a los países desarrollados como a los países en desarrollo. Los puntos para la discusión deberían abarcar todos los aspectos importantes reseñados en el Informe. Se instó una vez más a que se mantuvieran consultas previas entre la Oficina y las secretarías de los trabajadores y de los empleadores, por un lado, y los coordinadores regionales, por otro, con el fin de definir mejor los puntos propuestos para discusión. Expresaron su deseo de que el Informe global diera una imagen dinámica de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, ya que ese año se examinarían los derechos fundamentales de la libertad sindical y de asociación y del reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, derechos en los que se fundaba la existencia de los trabajadores.

- 17.** La representante del Gobierno de los Estados Unidos, tomando la palabra en nombre del grupo de los PIEM, apoyó las medidas especiales contenidas en el documento de la Oficina, ya que eran el reflejo de una reflexión creativa encaminada a aumentar el nivel de participación. Añadió que sería conveniente celebrar consultas previas y estuvo de acuerdo en la necesidad de limitar el examen del Informe global a una discusión temática, discusión que se desarrollaría en el marco de una comisión plenaria con la asistencia de un moderador y durante la cual se suspendería la sesión plenaria. La oradora consideraba que el Director General debería participar en buena parte de la discusión. Asimismo, solicitó que el Informe global, en tanto que documento preparado con arreglo al seguimiento de la Declaración, se examinara en la siguiente reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2004), con el fin de garantizar que siguiera siendo un procedimiento valioso. Los representantes de los Gobiernos de Japón e Italia hicieron suya la declaración realizada en nombre del grupo de los PIEM. El primero de ellos añadió que la discusión temática del Informe global no debería convertirse en un mecanismo adicional de supervisión.
- 18.** La representante del Gobierno de Nigeria, tomando la palabra en nombre del grupo africano, apoyó la celebración de una discusión temática y las medidas especiales descritas en el documento de la Oficina, aunque destacó que era imprescindible analizar cuidadosamente otros factores (por ejemplo, el bajo índice de participación). El representante del Gobierno de Sudáfrica, tras sumarse a la declaración realizada en nombre del grupo africano, señaló que la Oficina tenía que examinar con carácter preventivo las razones que subyacían al bajo índice de participación, como la sobrecarga de trabajo de la Conferencia y la capacidad limitada de los gobiernos de los países en desarrollo para financiar el envío de delegaciones formadas por un nutrido número de miembros.
- 19.** El representante del Gobierno de la India, tomando la palabra en nombre del grupo de Asia y el Pacífico, expresó su acuerdo con la propuesta de una discusión temática y con las medidas especiales. No obstante, manifestó que muchos ministros de trabajo compartían el interés de exponer sus opiniones, por lo que la organización del tiempo sería un elemento importante. Por esta razón insistió en que durante la discusión temática del Informe global debería suspenderse la discusión en sesión plenaria, y se deberían respetar los límites de tiempo fijados para las intervenciones. En lo que respecta a este último aspecto, recordó que los oradores no deberían olvidarse del carácter promocional del seguimiento de la Declaración y que no deberían producirse interferencias con los mecanismos de supervisión.
- 20.** Un representante del Director General (Director Ejecutivo del Sector de Normas y de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo) resaltó el acuerdo alcanzado por la Comisión para evitar que la discusión temática coincidiera con la plenaria y afirmó que el anexo se revisaría para reflejar dicho acuerdo. El orador hizo suya la convicción expresada por la Comisión de que era necesario mantener consultas con los Grupos sobre los puntos propuestos para discusión y prestar asistencia en el establecimiento de un plan de acción. En lo que respecta a la solicitud de realizar evaluaciones para futuras discusiones del Informe global, consideraba prematuro presentar un documento para su examen por la Comisión en la reunión de noviembre de 2004 del Consejo de Administración, ya que, aunque en un futuro cercano podría contemplarse la posibilidad de emprender una discusión con los mandantes acerca de un borrador de dicho documento, esto conllevaría la necesidad de realizar un examen del Informe anual y de otros elementos técnicos.

21. En respuesta a una pregunta formulada por los miembros empleadores, el Consejero Jurídico explicó que la suspensión periódica del Reglamento de la Conferencia no era un medio satisfactorio para lograr una discusión interactiva del Informe global. Así pues, la creación de una comisión plenaria que no estuviera sujeta al mismo reglamento que la sesión plenaria permitía una mayor interactividad.
22. Con el fin de evitar la coincidencia de la discusión temática y de la discusión en sesión plenaria, la Comisión decidió revisar el anexo.
23. *En consecuencia, la Comisión recomienda al Consejo de Administración que invite a la Conferencia a adoptar, en su 92.ª reunión, las medidas especiales provisionales establecidas en el anexo II (revisado) en relación con la discusión del Informe global presentado en virtud del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.*

II. Posibles mejoras en las actividades normativas de la OIT: propuestas relativas a la obligación de someter los instrumentos a las autoridades competentes y al procedimiento de representación

24. La Comisión tuvo ante sí un documento³ en el que se proponía aplazar la presentación del documento relativo a dichas cuestiones a la 291.ª reunión (noviembre de 2004) del Consejo de Administración.
25. Los miembros empleadores manifestaron su insatisfacción por no disponer del documento en la reunión actual del Consejo de Administración y expresaron su deseo de que la cuestión figurase como primer punto del orden del día de la reunión de noviembre de 2004.
26. El Consejero Jurídico quiso pedir disculpas en nombre de la Oficina por el aplazamiento de esta cuestión, que se debía a un problema de calendario y al volumen de trabajo de la Comisión. En primer lugar, el tiempo disponible hubiera bastado sin duda para preparar las propuestas de enmienda al Reglamento relativo al procedimiento de examen de las reclamaciones, pero no para proponer una versión revisada del memorando sobre la obligación de presentación de los convenios y las recomendaciones a las autoridades competentes, que exigía una dedicación mucho mayor. En segundo lugar, se había tenido que introducir un nuevo punto en el orden del día de la actual reunión de la Comisión, a saber, la cuestión de la adopción de un proyecto de reglamento para la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria sobre las normas relativas al trabajo marítimo prevista para septiembre de 2004, que se encargaría de examinar el proyecto de convenio refundido sobre el trabajo marítimo. En consecuencia, de conformidad con los deseos expresados anteriormente por la Comisión, quisimos evitar que el orden del día de la Comisión quedase sobrecargado.
27. La representante gubernamental de México, tomando la palabra en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC), recordó que su grupo había formulado propuestas en el transcurso de la discusión sobre dicha cuestión en noviembre de 2003, propuestas que deseaba ver reflejadas en el documento que se presentaría a la Comisión.

³ Documento GB.289/LILS/1/2.

Normas internacionales del trabajo y derechos humanos

III. Informe general sobre la marcha de las actividades de la OIT relativas a la discriminación en materia de ocupación

- 28.** El Consejo de Administración pasó a examinar un documento⁴ sobre las actividades de la OIT relativas a la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- 29.** Los miembros trabajadores agradecieron la información facilitada y celebraron el alto grado de ratificación de que fueron objeto los Convenios núms. 100 y 111. Recalcaron la importancia del objetivo operativo de políticas sobre la igualdad de género en el Programa y Presupuesto para 2002-2005 y de la perseverancia por incorporar las cuestiones de género. La dimensión del género debía ser patente incluso en los proyectos que no se refirieran con carácter específico a las distinciones establecidas entre hombres y mujeres. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores debían figurar entre los principales beneficiarios de las actividades de constitución de potencial. La medición de los progresos realizados en materia de igualdad de género con respecto a los objetivos resultaba capital de cara al futuro. Los programas referentes a los Convenios núms. 100 y 111 debían vincularse al fomento de los demás convenios pertinentes, como por ejemplo aquellos relativos al trabajo a domicilio y al trabajo a tiempo parcial. La discriminación contra los trabajadores migrantes seguía siendo un fenómeno generalizado y las mujeres migrantes solían ser sus víctimas por partida doble. La OIT debía ayudar a los Estados Miembros a superar los obstáculos sociales y culturales que originaban la exclusión y la marginación de los trabajadores discapacitados. Debía concebir y poner en práctica una estrategia que se centrara en los problemas relacionados con la discapacidad en el lugar de trabajo. Se destacó la contribución eficaz de la OIT a la adopción de un nuevo convenio de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidades. Los miembros trabajadores también celebraban el hecho de que se hubiera difundido la utilización del Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT sobre el VIH/SIDA, así como del manual de formación correspondiente. Debía ponerse mayor empeño en combatir la estigmatización. La situación actual de los trabajadores en los territorios árabes ocupados seguía siendo sumamente preocupante, ya que se estaba estrangulando la economía palestina. Era imperativo superar la desconfianza, los celos y los prejuicios. A estos efectos debía propugnarse en mayor medida el diálogo social para coadyuvar a la reanudación del proceso de paz.
- 30.** Los miembros empleadores se preguntaban por qué el tema abordado en el informe entraba en el ámbito de competencia de la Comisión. Según tenían entendido, la cuestión de la discriminación, aun siendo muy importante, ya se discutía en el marco de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, concretamente una vez al año en el contexto del examen anual del Consejo de Administración y una vez cada cuatro años en el contexto del examen del Informe Global por la Conferencia Internacional del Trabajo. Por otro lado, la cuestión de la discriminación también se examinaba en el marco del informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y, en varias ocasiones, era objeto de una discusión tripartita por la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia. Asimismo, los miembros empleadores preguntaron por qué el principio de la

⁴ Documento GB.289/LILS/3.

discriminación se abordaba por separado en el informe — contrariamente a los otros tres principios fundamentales, esto es, la libertad sindical y de asociación, la abolición del trabajo infantil y la eliminación del trabajo forzoso — y si seguía siendo pertinente incluir esta discusión en el orden del día de la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (LILS).

31. El representante del Gobierno de Alemania recordó que, al disolverse la antigua Comisión sobre la Discriminación del Consejo de Administración, se convino en que esta Comisión se hiciese cargo de la temática de discriminación.
32. El representante del Gobierno de Arabia Saudita observó que en el párrafo 21 del informe no se facilitaba información sobre la situación real de los trabajadores de los territorios árabes ocupados, que se esperaba ver recogida en el próximo informe. El representante pidió al Director General que enviara una nueva misión a estos territorios y dijo que esperaba que el informe correspondiente estuviera disponible en un plazo suficiente antes de la próxima reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. También destacó que el Consejo de Administración todavía no había recibido información alguna sobre el programa reforzado de cooperación técnica para los territorios árabes ocupados.
33. La representante del Gobierno de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo africano, manifestó su interés por recibir más información sobre las actividades de la OIT referentes a la eliminación de la discriminación por razones de sexo, raza, ascendencia nacional y origen social. Tras observar que en el informe apenas se había mencionado la región africana, el grupo africano expresó la esperanza de que ésta se tuviera en cuenta en los programas correspondientes al año 2004. Se encomiaron los esfuerzos de la OIT por mejorar la capacidad de los gobiernos para aplicar una legislación eficaz sobre el empleo de los trabajadores con discapacidades en el África Oriental y en la región de Asia y el Pacífico, aunque en la región africana la OIT no había destacado todavía una especialista en discapacidades. Se exhortaba a la OIT a que ampliase sus proyectos de trabajo sobre el VIH/SIDA y se resaltó la necesidad de brindar a la región africana potencial suficiente para ayudar a los especialistas de la OIT en las oficinas exteriores o sustituirles.
34. El representante del Gobierno de Sudáfrica recordó que por razones históricas su país prestaba gran atención a la adopción de medidas institucionales y legislativas para combatir la discriminación. Su Gobierno respaldaba las actividades de la OIT en este campo, inclusive la cooperación técnica tanto antes de la ratificación de los convenios pertinentes como después de ella. Resultaba necesario determinar los mismísimos orígenes de la discriminación para no caer en círculos viciosos.
35. El representante del Gobierno de China dijo que la eliminación de la discriminación constituía un objetivo a largo plazo y un requisito para que el trabajo decente se hiciera realidad. Su Gobierno iniciaba una cooperación fructuosa con la OIT a este respecto. Se esperaba que la OIT siguiera promoviendo los convenios pertinentes así como su aplicación, y que la Oficina siguiese invirtiendo en sus programas sobre formación y educación contra la discriminación.
36. La representante del Gobierno de la República Islámica del Irán agradeció la asistencia que prestaba la Oficina en materia de igualdad. Su Gobierno había respondido positivamente a los comentarios formulados por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones sobre el Convenio núm. 111, en relación con la escasa participación de las mujeres en el empleo. La OIT había elaborado un proyecto para fomentar el empleo de las mujeres y, en su primera fase, el Gobierno y la OIT organizaron conjuntamente, a principios de marzo de 2004, una conferencia nacional de dos días sobre el empleo, la habilitación y la igualdad de la mujer. Esta conferencia contribuyó a incrementar la

sensibilidad de los interlocutores sociales y los funcionarios del Estado, y el Gobierno esperaba con gran interés que el proyecto se siguiese llevando a cabo.

37. El representante del Gobierno de Japón agradeció a la Oficina la asistencia prestada con miras a la ratificación del Convenio núm. 111. Gracias a la asistencia continuada de la OIT, el Gobierno pondría todo su empeño en lograr la promulgación de leyes destinadas a facilitar la ratificación.
38. Un representante del Director General (el Director Ejecutivo del Sector de Normas y de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo) recordó que, como había señalado el representante del Gobierno de Alemania, la Comisión actual asumía la responsabilidad de lo que se había tratado en la Comisión sobre la Discriminación antes de la reforma del Consejo de Administración, llevada a cabo en 1983. El Consejo de Administración debería reflexionar acerca de la manera de relacionar esa cuestión con otras, como el seguimiento de la Declaración y el documento relativo a las ratificaciones, pero con ello no estaba proponiendo que todos los temas se abordaran en marco de la Declaración. El orador añadió que la misión del Director General a los territorios árabes ocupados tendría lugar en las dos próximas semanas.
39. La Comisión tomó nota de la información presentada en el documento.

IV. Formulario de memorias sobre la aplicación de convenios no ratificados y de recomendaciones (artículo 19 de la Constitución): Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) y Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transportes), 1947 (núm. 82), Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129) y Recomendación sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 133)

40. La Comisión tuvo ante sí un documento⁵ sobre el proyecto de formulario de memoria sobre la aplicación de los convenios no ratificados y las recomendaciones (artículo 19 de la Constitución): Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) y Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947 (núm. 82), Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129) y Recomendación sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 133).
41. Los miembros trabajadores reafirmaron su confianza en la capacidad de la Oficina de elaborar formularios de memoria y declararon estar plenamente satisfechos con el proyecto de formulario de memoria. No obstante, deseaban hacer una propuesta con el fin de completar el punto III del formulario de memoria sobre el Protocolo de 1995 a fin de que se preguntara a los Estados Miembros si las organizaciones de empleadores y de

⁵ Documento GB.289/LILS/4.

trabajadores más representativas habían sido consultadas sobre la posibilidad de excluir total o parcialmente ciertas categorías de empresas del alcance del sistema de inspección considerado en el Protocolo.

42. Los miembros empleadores acogieron con beneplácito el proyecto de formulario de memoria y aceptaron la modificación propuesta por los miembros trabajadores.
43. El representante del Gobierno de los Estados Unidos, si bien estaba satisfecho con el contenido del formulario de memoria, proponía que fuera enviado con una carta aclaratoria de los motivos por los cuales el Consejo de Administración había elegido estos instrumentos particulares para el próximo Estudio general y el objetivo de dicho Estudio general.
44. El representante del Gobierno de Nigeria, hablando en nombre del grupo africano, felicitó a la Oficina por la claridad y la concisión del documento presentado.
45. La representante del Gobierno del Canadá, si bien reconocía la importancia de los temas tratados por los instrumentos que debían ser examinados por el Estudio general, expresaba no obstante cierta preocupación en relación con las dificultades que podían enfrentar los estados federales en general y el Canadá en particular al elaborar una memoria nacional consolidada, y las repercusiones que esto podría tener sobre la calidad de la memoria habida cuenta del gran número de preguntas que contenía. Por lo tanto, sugirió la revisión del formulario de memoria con miras a reducir el número de preguntas.
46. Un representante del Director General en respuesta a la propuesta formulada por los miembros trabajadores, propuso que el formulario de memoria incluyera una pregunta a los Estados Miembros sobre el ámbito de los temas abarcados por el Protocolo mediante la redacción de un nuevo punto que podría rezar así: «Sírvese indicar si se han realizado consultas sobre las cuestiones tratadas por el Protocolo con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas o, de no existir tales organizaciones, con los representantes de los empleadores y de los trabajadores interesados, y proporcionar informaciones sobre los resultados de dichas consultas».
47. Respondiendo a otras intervenciones, la representante del Director General dijo que la Oficina acompañaría el formulario de memoria con informaciones sobre los puntos sugeridos por el representante del Gobierno de los Estados Unidos, y recordó el principio según el cual, en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT, se invitaba a los Estados Miembros a proporcionar informaciones sobre los convenios y los protocolos sólo cuando no los habían ratificado. Se solicitaba información a todos los Estados Miembros únicamente sobre las recomendaciones.
48. ***La Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo recomienda al Consejo de Administración que adopte el formulario de memoria sobre la aplicación de los convenios no ratificados (artículo 19 de la Constitución relativa a los siguientes instrumentos): el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) y el Protocolo de 1995, la Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), la Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947 (núm. 82), el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129) y la Recomendación sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 133), que se reproduce con modificaciones en el anexo III.***

V. Proyecto de convenio refundido sobre el trabajo marítimo: Informe sobre la labor realizada

49. La Comisión pasó a examinar un documento⁶ en el que se resumía la labor realizada por el Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel para preparar el examen del nuevo instrumento marítimo refundido por la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria (septiembre de 2004) y, ulteriormente, por una reunión marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo (prevista para 2005). A este documento se adjuntaron dos anexos. El primero de ellos era una resolución adoptada por el Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre el texto del proyecto de Convenio marítimo refundido para su presentación a la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria, y el segundo era el texto del Reglamento de dicha Conferencia.
50. Una representante del Director General puso de relieve la incidencia positiva de la labor preparatoria emprendida por el Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel. Desde enero de 2001 la Oficina había registrado 69 ratificaciones de los convenios marítimos vigentes, lo cual evidenciaba un interés creciente por las cuestiones relativas al trabajo marítimo a raíz de la labor reciente sobre este tema. La oradora se refirió a la resolución adoptada por la reunión del Grupo de Trabajo de alto nivel celebrada en Nantes, presentada en el anexo I al documento, así como el párrafo 5 del documento, en el que se solicitaba a la Comisión que recomendase al Consejo de Administración aceptar el reglamento propuesto para la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria.
51. Los miembros empleadores encomiaron los progresos logrados y agradecieron que se les tuviera informados de las últimas novedades relativas a esta importante labor.
52. Los miembros trabajadores tomaron nota de la evolución registrada y manifestaron su apoyo respecto de la resolución presentada en el anexo I. Se preguntaban, preocupados, cómo examinaría la Conferencia el proyecto de texto, ya que era largo, complejo y estaba articulado en diferentes secciones vinculadas entre sí. Podían aceptar el proyecto de Reglamento, salvo el artículo 9. Estimaban que en dicho artículo debía contemplarse la posibilidad de celebrar votaciones nominales, de conformidad con la práctica habitual de la Conferencia y con su Reglamento. También estimaban que debía estudiarse más detenidamente la manera de tramitar las enmiendas con la mayor eficacia posible, quizá mediante una ampliación del mandato de la Comisión de Organización de las Labores. Tomaron nota de que la gente de mar había vuelto a redactar la declaración relativa al buque «M.V. Tasman Spirit» sobre la base de un proyecto de resolución inicial. La declaración contenía varias peticiones concretas, incluida la de dar de alta a los miembros de la tripulación y al capitán de salvamento. Los trabajadores recordaron a la Comisión las resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo y la Comisión Paritaria Marítima sobre el trabajo decente de la gente de mar y sobre la atención dispensada a éste después de los accidentes marítimos. Pidieron a la Oficina que mantuviera al Consejo de Administración informado de la evolución de la situación al respecto.
53. El representante del Gobierno de Alemania coincidió con los miembros trabajadores en la necesidad de que se contemplase la posibilidad de celebrar votaciones nominales en la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria. Se mostró preocupado por el tenor del artículo 10, relativo a los *idiomas*, en el que se parecía indicar que no se prestarían servicios de interpretación al español ni al alemán, ni tampoco a otros idiomas, contrariamente a la

⁶ Documento GB.289/LILS/5 (Rev.).

práctica establecida en la OIT. También destacó la importancia de que resultaría importante prever que los Estados Miembros enviaran a expertos en seguridad social, ya que este tema había suscitado controversias en la reunión del Grupo de Trabajo de alto nivel celebrada en Nantes.

54. Los representantes de los Gobiernos de Arabia Saudita, España y la India también expresaron preocupación ante la posibilidad de que no se prestasen servicios de interpretación y de documentación en diferentes idiomas, según la práctica establecida de la OIT.
55. Los representantes de los Gobiernos de Brasil, Japón y Nigeria, este último haciendo uso de la palabra del grupo africano, expresaron confianza en los progresos logrados en la elaboración de un nuevo convenio refundido y respaldaron las recomendaciones presentadas en el párrafo 5.
56. El Consejero Jurídico compartía las preocupaciones de los trabajadores y del Grupo de Trabajo de alto nivel respecto a la posibilidad de que la Conferencia se viera desbordada por un alud de enmiendas que la volviera incontrolable. El Reglamento se había redactado de suerte que en él se reflejasen las recomendaciones de la Mesa del Grupo de Trabajo de alto nivel. Se aplicaría un doble procedimiento de enmienda: se daría prioridad a aquellos puntos, presentados entre corchetes, sobre los cuales no se hubiera alcanzado un consenso, aunque también se tomarían en consideración las enmiendas presentadas y que gozasen de un apoyo suficiente. Los párrafos 4 y 5 del artículo 7 brindarían a la Comisión de Organización de Labores la flexibilidad necesaria para dirigir este proceso. En los párrafos 2 y 3 del artículo 11 se preveía la constitución de un comité de redacción jurídico que ayudaría a la Conferencia a redactar los textos con base en las decisiones adoptadas por las comisiones o la propia Conferencia. El Consejero Jurídico formuló algunas propuestas para que se enmendase el tenor del artículo 9, a fin de que entre los párrafos 6 y 7 se insertase un nuevo párrafo relativo en que se contemplase la posibilidad de celebrar votaciones nominales, y de que en el artículo 10 se incluyesen el español y demás idiomas necesarios en los servicios de interpretación y documentación, de conformidad con la práctica establecida de la Conferencia.
57. Los miembros trabajadores apoyaron la propuesta de añadir el español a los idiomas con servicios de interpretación y documentación de la Conferencia. Sugirieron que, sin perjuicio de la propuesta del Consejero Jurídico, para contemplar la posibilidad de celebrar votaciones nominales se añadiesen en el párrafo 5 del artículo 9 las palabras «o de forma nominal». El Consejero Jurídico aceptó esta propuesta y agregó que la adjunción de un nuevo párrafo 7 redactado con propiedad debería permitir celebrar directamente votaciones nominales sin tener que proceder antes a una votación a mano alzada cuando un tercio de los delegados presentes en la sesión haya respaldado esta opción.
58. El representante del Gobierno de España tomó nota de que no se podrían celebrar votaciones secretas en la Conferencia.
59. Una representante del Director General facilitó información adicional sobre las cuestiones planteadas por los miembros de la Comisión. Dijo que se prestarían servicios de interpretación al inglés, francés, español, árabe, chino, ruso, alemán y, en su caso, al japonés y al portugués. El proyecto de instrumento y la documentación conexas que se enviaría antes de la Conferencia existirían en inglés, francés, español, árabe, chino, alemán y ruso, si bien durante la Conferencia sólo se traducirían los documentos al inglés, al francés y al español, aunque ulteriormente el instrumento definitivo también estaría disponible en otros idiomas. Esta información se haría constar en la guía de la Conferencia que se remite adjunta a la carta de convocatoria. En la guía de la Conferencia se rogaría a

los gobiernos que velasen por incluir en sus delegaciones a expertos en los distintos aspectos abordados en el Convenio. Facilitó información sobre las otras muchas cuestiones organizativas que se abordarían en la guía de la Conferencia, como por ejemplo los ámbitos de competencia de las tres comisiones técnicas. La Mesa del Grupo de Trabajo de alto nivel volvería a reunirse para examinar la mejor manera de organizar la Conferencia a fin de alcanzar los objetivos señalados. En respuesta a otras preguntas, la oradora declaró que se invitaría a todos los Estados Miembros a asistir a la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria. En la guía de la Conferencia se facilitarían consejos sobre la composición de las delegaciones, aunque era importante prever la presencia de expertos sobre la amplia temática abordada en el proyecto de instrumento, especialmente en materia de protección social, seguridad y salud en el trabajo, construcción y concepción del alojamiento a bordo, inspección del trabajo y procedimientos de certificación. Se enviaría el proyecto de instrumento a los Estados Miembros a mediados de junio en inglés, francés y español, y a mediados de julio en los demás idiomas. Indicó que la Oficina tenía la intención de presentar la declaración adoptada en la reunión de Nantes y el examen de esta cuestión por el Consejo de Administración al Comité Jurídico de la OMI, también encargado de examinar la cuestión, en particular con respecto a la constitución de un grupo de trabajo mixto OIT/OMI sobre cuestiones de índole más general. Se facilitaría oportunamente más información a los gobiernos. La oradora también explicó que la declaración relativa al buque «M.V. Tasman Spirit» se había enviado al Gobierno de Pakistán, del cual sin embargo la Oficina todavía no había recibido respuesta.

60. La Comisión tomó nota del informe sobre la labor realizada y acordó recomendar al Consejo de Administración que el procedimiento aplicable a la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria se rigiese por el Reglamento propuesto en el anexo II, en su versión enmendada por la Comisión. Al presente informe se adjuntaron los textos revisados del Reglamento y de la Resolución⁷.

VI. Otras cuestiones

a) ***Comité Mixto OIT/UNESCO de Expertos sobre la Aplicación de las Recomendaciones relativas al Personal Docente (CEART): Informe que ha de presentarse a la Conferencia Internacional del Trabajo***

61. La Comisión tuvo ante sí⁸ un documento elaborado por la Oficina, en el que se indicaba que el informe completo del CEART se había sometido a la presente reunión de la Comisión de Reuniones Sectoriales y Técnicas y Cuestiones Afines (STM). En el documento también se proponía que se adoptara una decisión con respecto a la transmisión del informe a la 92.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, de conformidad con la práctica establecida, teniendo en cuenta el examen del informe del CEART llevado a cabo por la Comisión STM.
62. Los miembros trabajadores dijeron que valoraban muy positivamente la excelente colaboración que había entre la OIT y la UNESCO a ese respecto, y aprobaron el punto que requería decisión.

⁷ Véanse los anexos IV y V.

⁸ Documento GB.289/LILS/6/1.

63. Los miembros empleadores quisieron saber si era fundamental que la Comisión LILS examinara ese informe, cuyo contenido ya había sido analizado por otra comisión del Consejo de Administración, y del que sólo se pedía a la Comisión que aprobara su transmisión a la Conferencia Internacional del Trabajo. En aras de la eficacia, las discusiones de la Comisión deberían centrarse en otros temas.
64. Una representante del Director General señaló que la propuesta de decisión que tenía ante sí la Comisión sólo respondía a una práctica establecida. Evidentemente, el Consejo de Administración podía determinar la conveniencia de que una de sus comisiones examinara o no un determinado punto con miras a formular recomendaciones y a adoptar una decisión sobre la futura línea de acción. La Comisión tal vez estimase oportuno contar con el asesoramiento del Consejero Jurídico a ese respecto pero, por motivos de tiempo, quizá se considerase conveniente aprobar el punto que requería decisión, quedando pendiente dicho asesoramiento.
65. Puesto que ningún otro miembro de la Comisión pidió hacer uso de la palabra, el Presidente declaró aprobado el punto que requería decisión contenido en el párrafo 3 del documento.
66. *La Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo recomienda al Consejo de Administración que:*
- *tome nota del examen del informe completo de la octava reunión del Comité Mixto OIT/UNESCO de Expertos sobre la Aplicación de las Recomendaciones relativas al Personal Docente por la Comisión de Reuniones Sectoriales Técnicas y Cuestiones Afines efectuado en el curso de la presente reunión, y*
 - *transmita el informe a la 92.ª reunión (junio de 2004) de la Conferencia Internacional del Trabajo para su examen en primera instancia por la Comisión de Aplicación de Normas.*

b) Seguimiento de la labor del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas

67. Una representante del Director General proporcionó información sobre la promoción de la labor del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas de la Comisión LILS. La oradora recordó que los siete años de actividad del Grupo de Trabajo — que finalizaron en marzo de 2002 — habían permitido, entre otras cosas, identificar, entre todas las normas internacionales del trabajo de la OIT, los instrumentos que debían fomentarse con carácter prioritario. En ese contexto, la oradora anunció la reciente publicación de una guía sobre las normas de la OIT, que contenía un resumen de los instrumentos revisados y actualizados, ordenados por temas, acompañada de un CD-ROM con los textos completos de los instrumentos y otros documentos pertinentes. Esa guía debería propiciar un mejor conocimiento y entendimiento de los convenios y recomendaciones de la OIT más importantes. Asimismo, la oradora señaló que la Oficina estaba elaborando perfiles por país que podrían consultarse a través de la base de datos ILOLEX, accesible desde Internet. Esos perfiles contenían información específica sobre cada país en relación con las invitaciones a ratificar convenios revisados y actualizados, basada en las conclusiones del Grupo de Trabajo. Esos perfiles deberían complementarse con otros de carácter legislativo sobre los temas tratados en las normas de la OIT. Ello ya se había puesto en práctica en la esfera de la seguridad y salud en el trabajo a partir de la información reunida para la

primera discusión general basada en un enfoque integrado, celebrada en la reunión de la Conferencia de junio de 2003.

Ginebra, 23 de marzo de 2004.

Puntos que requieren decisión: párrafo 13;
párrafo 23;
párrafo 48;
párrafo 66.

Anexo I

Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes, válidas de la 93.^a reunión (junio de 2005) a la 97.^a reunión (junio de 2008) de la Conferencia Internacional del Trabajo

Conferencia Internacional del Trabajo

Verificación de Poderes

ARTÍCULO 5

Comisión de Verificación de Poderes

1. La Conferencia constituirá, a propuesta de la Comisión de Proposiciones, una Comisión de Verificación de Poderes, compuesta de un delegado gubernamental, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores.
2. La Comisión de Verificación de Poderes examinará, de acuerdo con las disposiciones de la sección B de la parte II:
 - a) los poderes de las personas acreditadas ante la Conferencia;
 - b) toda protesta relativa a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos o a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores o de los trabajadores;
 - c) toda queja por incumplimiento del apartado a) del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución;
 - d) el seguimiento de toda situación relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 o en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución respecto a la cual la Conferencia haya solicitado un informe.

PARTE II

Reglamento sobre cuestiones especiales

Sección B

Verificación de poderes

ARTÍCULO 26

Examen de los poderes

1. Los poderes de los delegados y consejeros técnicos y de cualquier otra persona acreditada en la delegación de un Estado Miembro se depositarán en la Oficina Internacional del Trabajo quince días, por lo menos, antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión de la Conferencia.
2. El Presidente del Consejo de Administración redactará un breve informe sobre los poderes, que estará disponible, juntamente con éstos, la víspera de la sesión de apertura, y se publicará el día de la apertura de la reunión de la Conferencia.

3. La Comisión de Verificación de Poderes, constituida por la Conferencia en cumplimiento del artículo 5 del Reglamento, examinará los poderes, así como cualquier recurso, protesta, queja o informe relativos a dichos poderes.

ARTÍCULO 26 BIS

Protestas

1. No se admitirán las protestas presentadas en virtud del párrafo 2, b) del artículo 5 en los siguientes casos:
 - a) si la protesta no hubiere llegado a poder del Secretario General dentro de un plazo de setenta y dos horas contado a partir de las diez de la mañana del día en que se publique la lista oficial de las delegaciones sobre cuya base se presentare la protesta por figurar o no figurar el nombre y las funciones de una persona determinada. Si la protesta se presentare sobre la base de una lista revisada, el plazo antes indicado se reducirá a cuarenta y ocho horas;
 - b) si los autores de la protesta permanecieren anónimos;
 - c) si el autor de la protesta fuere consejero técnico del delegado contra cuyo nombramiento se presentare la protesta;
 - d) si la protesta se fundamentare en hechos o alegaciones que la Conferencia ya hubiere discutido y declarado no pertinentes o infundados en un debate y en una decisión relativos a hechos o alegaciones idénticos.
2. El procedimiento para determinar si una protesta es admisible será el siguiente:
 - a) La Comisión de Verificación de Poderes examinará, en relación con cada protesta, si ésta no es admisible por cualquiera de los motivos mencionados en el párrafo 1.
 - b) Cuando la Comisión resuelva por unanimidad acerca de la admisibilidad de una protesta, su decisión tendrá carácter definitivo.
 - c) Cuando la Comisión no resuelva por unanimidad acerca de la admisibilidad de una protesta, remitirá la cuestión a la Conferencia, la cual, con conocimiento de las actas de los debates de la Comisión y de un informe en que conste la opinión de la mayoría y de la minoría de sus miembros, resolverá, sin nueva discusión, acerca de la admisibilidad de la protesta.
3. La Comisión de Verificación de Poderes examinará el fundamento de toda protesta que sea admisible y presentará a la Conferencia un informe de urgencia sobre dicha protesta.
4. Si la Comisión de Verificación de Poderes o un miembro de la misma presentare un informe en el que se recomendare a la Conferencia que rechace la admisión de un delegado o de un consejero técnico, el Presidente someterá esta propuesta a la Conferencia para que adopte una decisión, y la Conferencia, cuando juzgue que dicho delegado o consejero técnico no ha sido nombrado de conformidad con las disposiciones de la Constitución, podrá rechazar, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, la admisión de tal delegado o consejero técnico, de acuerdo con el párrafo 9 del artículo 3 de la Constitución. Los delegados que estuvieren a favor de rechazar la admisión del delegado o consejero técnico votarán «sí»; los delegados que estuvieren en contra de rechazar la admisión del delegado o consejero técnico votarán «no».
5. El delegado o consejero técnico contra cuya designación se hubiere presentado una protesta conservará los mismos derechos que los demás delegados y consejeros técnicos hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su admisión.
6. Si la Comisión de Verificación de Poderes estimare por unanimidad que las cuestiones planteadas en una protesta se refieren a una violación de los principios de la libertad sindical, podrá proponer que la cuestión se remita al Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. La Conferencia resolverá, sin debate, sobre estas propuestas.

7. Si, al examinar una protesta, la Comisión de Verificación de Poderes estimare por unanimidad que es necesario garantizar el seguimiento de la situación, podrá proponerlo a la Conferencia, la cual se pronunciará, sin debate, sobre la propuesta. Si así se decidiere, el gobierno interesado deberá presentar un informe sobre las cuestiones cuyo seguimiento haya sido considerado necesario por la Comisión de Verificación de Poderes, en la siguiente reunión de la Conferencia, junto con la presentación de los poderes de la delegación.

ARTÍCULO 26 *TER*

Quejas

1. La Comisión de Verificación de Poderes podrá examinar las quejas en que se alegue que un Miembro no ha cumplido lo dispuesto en el apartado *a)* del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución, cuando:
 - a)* se alegue que el Miembro no ha sufragado los gastos de viaje y de estancia de uno o varios delegados que haya nombrado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución, o
 - b)* en la queja se alegue un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos se hayan sufragado en la delegación de que se trate, y el número de consejeros técnicos nombrados para los delegados gubernamentales de dicha delegación.
2. Las quejas mencionadas en el párrafo 1 no serán admisibles en los casos siguientes:
 - a)* si la queja no se ha presentado al Secretario General de la Conferencia antes de las diez de la mañana del séptimo día siguiente a la apertura de la Conferencia y la Comisión estima que no le queda tiempo suficiente para tramitarla de modo adecuado;
 - b)* si quien presenta la queja no es un delegado o un consejero técnico acreditado que alegue la falta de pago de los gastos de viaje y estancia en las circunstancias previstas en los apartados *a)* o *b)* del párrafo 1, o bien una organización o persona que actúe en su nombre.
3. La Comisión de Verificación de Poderes presentará en su informe a la Conferencia cuantas conclusiones haya adoptado por unanimidad acerca de cada una de las quejas que haya examinado.
4. Si, al examinar una queja, la Comisión de Verificación de Poderes estimare por unanimidad que es necesario garantizar el seguimiento de la situación, podrá proponerlo a la Conferencia, que se pronunciará, sin debate, sobre la propuesta. Si así se decidiere, el gobierno interesado deberá presentar un informe sobre las cuestiones cuyo seguimiento haya sido considerado necesario por la Comisión de Verificación de Poderes, en la siguiente reunión de la Conferencia junto con la presentación de los poderes de la delegación.

ARTÍCULO 26 *QUATER*

Seguimiento

La Comisión de Verificación de Poderes garantizará también el seguimiento de toda situación relativa al respeto por un Estado Miembro de lo dispuesto en el artículo 3 y en el apartado *a)*, párrafo 2, del artículo 13 de la Constitución, en relación con la cual la Conferencia haya solicitado un informe al gobierno interesado. A este efecto, la Comisión presentará a la Conferencia un informe sobre la evolución de la situación, en el cual podrá proponer por unanimidad cualquiera de las medidas mencionadas en los párrafos 4 a 7 del artículo 26*bis* o en los párrafos 3 y 4 del artículo 26*ter*. La Conferencia deberá pronunciarse, sin debate, sobre estas propuestas.

Anexo II

Medidas especiales para la discusión del Informe global en el marco del seguimiento de la Declaración en la 92.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo

Principio de la discusión

Habida cuenta de las distintas opciones mencionadas en el anexo de la Declaración, el Consejo de Administración recomienda que el Informe global presentado a la Conferencia por el Director General se trate al margen de la Memoria y los informes presentados por el Director General en virtud del artículo 12 del Reglamento de la Conferencia.

Calendario de la discusión

Se debería convocar un máximo de dos sesiones el mismo día para llevar a cabo la discusión temática del Informe global, y debería preverse la posibilidad, llegado el caso, de prolongar la sesión. Habida cuenta del programa de trabajo de la Conferencia y dado que cierto número de ministros, que generalmente están presentes durante la segunda semana de la reunión de la Conferencia, tal vez deseen hacer uso de la palabra, la discusión del Informe global debería llevarse a cabo durante la segunda semana de la reunión de la Conferencia. La fecha será fijada de manera definitiva por la Comisión de Proposiciones.

Procedimiento para la discusión

La discusión por separado del Informe global que se recomienda más arriba implica en particular que las declaraciones formuladas durante dicha discusión no deberían regirse por la disposición que limita el número de intervenciones a que tiene derecho cada orador en sesión plenaria, prevista en el párrafo 3 del artículo 12 del Reglamento, y no debería aplicarse lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 14, acerca del tiempo fijado para las intervenciones. Además, los intercambios sobre los puntos propuestos para la discusión temática no deberían estar sujetos a las limitaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 14, que establece el orden de los pedidos de uso de la palabra. Por consiguiente, la aplicación de estas disposiciones debería suspenderse, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento, en la medida en que sea necesario para la discusión del Informe global.

Organización de la discusión

Teniendo en cuenta, por un lado, que la discusión temática no tiene por finalidad que la Conferencia adopte conclusiones o decisiones y, por otro, la suspensión de la aplicación de las disposiciones del Reglamento citadas anteriormente, la Comisión de Proposiciones podrá decidir que la discusión tenga lugar en el marco de una comisión plenaria presidida por un miembro de la Mesa de la Conferencia. De ser necesario, el Presidente podría ser asistido por un moderador designado por la Mesa de la Conferencia.

Informe a la plenaria

El Presidente de la comisión plenaria presentaría un breve informe oral a la plenaria de la Conferencia y la discusión temática se recogería en un acta provisional.

Anexo III

Appl. 19
C.81, Protocolo de 1995, R.81, R.82, C.129, R.133

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

MEMORIAS SOBRE

LOS CONVENIOS NO RATIFICADOS Y LAS RECOMENDACIONES

*(Artículo 19 de la Constitución
de la Organización Internacional del Trabajo)*

FORMULARIO DE MEMORIA RELATIVA A LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:

CONVENIO SOBRE LA INSPECCION DEL TRABAJO, 1947 (Núm. 81),

**PROTOCOLO DE 1995 RELATIVO AL CONVENIO SOBRE LA INSPECCION
DEL TRABAJO, 1947 (Núm. 81),**

**RECOMENDACION SOBRE LA INSPECCION DEL TRABAJO, 1947
(Núm. 81),**

**RECOMENDACION SOBRE LA INSPECCION DEL TRABAJO
(MINAS Y TRANSPORTE), 1947 (Núm. 82),**

**CONVENIO SOBRE LA INSPECCION DEL TRABAJO (AGRICULTURA),
1969 (Núm. 129), Y**

**RECOMENDACION SOBRE LA INSPECCION DEL TRABAJO
(AGRICULTURA), 1969 (Núm. 133).**

GINEBRA

2004

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

El artículo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo se refiere a la adopción, por la Conferencia, de convenios y de recomendaciones, así como a las obligaciones que de ello se derivan para los Miembros de la Organización. Las disposiciones relevantes de los párrafos 5, 6 y 7 de este artículo rezan así:

«5. En el caso de un convenio:

-
- e) si el Miembro no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio.

6. En el caso de una recomendación:

-
- d) salvo la obligación de someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes, no recaerá sobre los Miembros ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en la recomendación, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación, y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

7. En el caso de un Estado federal, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere apropiados de acuerdo con su sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito federal, las obligaciones del Estado federal serán las mismas que las de los Miembros que no sean Estados federales;
- b) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere más apropiados, total o parcialmente, de acuerdo con su sistema constitucional, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos que por parte del Estado federal, el gobierno federal:

-
- iv) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada uno de esos convenios que no haya ratificado, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo;
- v) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada una de esas recomendaciones, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en

ejecución las disposiciones de la recomendación y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

.....»

De conformidad con estas disposiciones, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha examinado y aprobado el siguiente formulario de memoria. Este formulario ha sido preparado con el objeto de facilitar la comunicación, según un método uniforme, de los datos solicitados.

MEMORIA

que deberá presentar a más tardar el 1.º de abril de 2005, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, el Gobierno de..... sobre el estado de la legislación y la práctica nacionales con respecto a las materias de que tratan los instrumentos siguientes¹:

CONVENIO SOBRE LA INSPECCION DEL TRABAJO, 1947 (Núm. 81),

PROTOCOLO DE 1995 RELATIVO AL CONVENIO SOBRE LA INSPECCION DEL TRABAJO, 1947 (Núm. 81),

RECOMENDACION SOBRE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO, 1947 (Núm. 81),

RECOMENDACION SOBRE LA INSPECCION DEL TRABAJO (MINAS Y TRANSPORTE), 1947 (Núm. 82),

CONVENIO SOBRE LA INSPECCION DEL TRABAJO (AGRICULTURA), 1969 (Núm. 129), y

RECOMENDACION SOBRE LA INSPECCION DEL TRABAJO (AGRICULTURA), 1969 (Núm. 133)

El Estudio general sobre los instrumentos indicados se centrará en primer lugar en las disposiciones contenidas en las dos partes del Convenio núm. 81, que se refieren respectivamente a los establecimientos industriales y a los establecimientos comerciales. El Protocolo de 1995, que prevé la extensión de la aplicación del Convenio núm. 81 a las actividades del sector de los servicios no comerciales, se examinará desde la perspectiva de su campo de aplicación, que se caracteriza por la facultad otorgada a los Estados Miembros de excluir del mismo ciertas categorías de establecimientos o de limitar determinadas facultades conferidas a los inspectores del trabajo en virtud del Convenio núm. 81.

El Convenio núm. 129 será objeto de un examen especial desde la perspectiva de sus disposiciones específicas relacionadas con las actividades agrícolas a las que se aplica y, de igual forma, desde la perspectiva de la ampliación del ámbito de competencia de los inspectores del trabajo y del fortalecimiento de la función que les está asignada, habida cuenta de los decenios de experiencia en relación con la puesta en marcha de sistemas de inspección del trabajo inspirados en los principios contenidos en el Convenio núm. 81 y en las directrices recogidas en la Recomendación núm. 81.

El examen del impacto de las Recomendaciones núms. 81, 82 y 133 reflejará la situación tanto con respecto a la legislación como a la práctica de la inspección del trabajo en todos los Estados Miembros y permitirá enumerar los progresos realizados así como las dificultades encontradas en relación con el logro de los objetivos a los que aspira el conjunto de instrumentos que es objeto de este estudio.

El formulario de memoria se presenta como un todo dividido en partes correspondientes a los distintos instrumentos comprendidos en el Estudio general, con el fin de permitir que los Miembros proporcionen sin dificultad las informaciones solicitadas en función de la naturaleza de sus obligaciones respecto de cada uno de los instrumentos mencionados. Los Estados Miembros que hayan ratificado el Convenio núm. 81 y que hayan acompañado su ratificación de una declaración de exclusión de la Parte II proporcionarán las informaciones solicitadas acerca de las medidas adoptadas para dar efecto a dicha Parte.

El formulario de memoria está disponible en el sitio Web de la OIT, y se anima a los Estados Miembros a que envíen su memoria en formato electrónico, incluido cualquier documento complementario. Si bien se aprecia la presentación de documentos complementarios, sería muy

¹ Los textos de los instrumentos se adjuntan al presente formulario.

conveniente que los Estados resuman en la medida de lo posible sus respuestas a las preguntas o resalten claramente la parte pertinente de todo documento adjuntado.

Algunos aspectos de la inspección del trabajo exceden la competencia inmediata del ministerio encargado de los asuntos laborales, por lo que la preparación de una memoria completa sobre los instrumentos antes mencionados puede requerir que se celebren consultas con otros ministerios u organismos públicos o privados competentes, especialmente aquéllos que se encargan de la salud, el medio ambiente, las finanzas públicas, la administración pública, la educación, la seguridad pública, la seguridad social y los seguros sociales, y la justicia.

**CONVENIO SOBRE LA INSPECCION DEL TRABAJO,
1947 (Núm. 81)**

adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su trigésima reunión.

- I. Sírvase facilitar la lista de las leyes y los reglamentos administrativos y de otra índole que estén en vigor en su país relativos a las cuestiones que son objeto del Convenio.

Sírvase adjuntar, si no se han proporcionado ya a la Oficina Internacional del Trabajo, los textos legislativos y reglamentarios mencionados en la memoria.

Sírvase facilitar una copia de todos los demás modelos de documentos disponibles relativos al efecto que se ha dado a las disposiciones del Convenio, tales como formularios, registros, informes de inspección, notificaciones de accidentes de trabajo y de casos de enfermedades profesionales, etc.
- II. Sírvase proporcionar la lista exhaustiva de los ámbitos cubiertos por las disposiciones de la legislación cuyo control incumbe a los inspectores del trabajo, tales como, por ejemplo, las disposiciones relativas a las horas de trabajo, los salarios, el empleo de menores, la seguridad y la salud en el trabajo, etc. (artículo 1 y apartado *a*) del párrafo 1 del artículo 3).
- III. Sírvase indicar las medidas adoptadas para garantizar que toda empresa y todo establecimiento sujetos a la inspección del trabajo puedan ser controlados por los servicios de inspección (artículo 1 y párrafo 1 del artículo 2).
- IV. Sírvase indicar cualquier otra función que se encomiende a los inspectores del trabajo además de las enunciadas en el párrafo 1 del artículo 3 del Convenio (párrafo 2 del artículo 3).
- V. Sírvase indicar la autoridad u autoridades bajo cuya vigilancia y control están los diversos servicios de inspección (artículo 4).
- VI. Sírvase proporcionar datos precisos sobre la condición jurídica, las condiciones de servicio y los criterios de contratación de los inspectores del trabajo, así como sobre las medidas adoptadas para su formación ulterior, llegado el caso (artículos 6, 7 y 9).

Sírvase indicar el número y la distribución por sexo del personal encargado de las actividades de inspección del trabajo precisando si, en ciertos casos, se prevé la asignación de funciones especiales a las inspectoras (artículo 8).

Sírvase indicar si los inspectores del trabajo están sujetos a la prohibición de tener un interés directo o indirecto en los establecimientos que estén bajo su vigilancia y si están obligados a guardar el secreto profesional en lo que respecta a los procedimientos de fabricación, de comercio o de producción de que puedan haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones. En caso afirmativo, sírvase señalar los textos pertinentes (apartados *a*) y *b*) del artículo 15).

Sírvase indicar si los inspectores del trabajo tienen la obligación de observar el principio de confidencialidad en lo que respecta al origen de las quejas que les den a conocer un defecto en la instalación o una infracción de las disposiciones legales, así como al vínculo existente entre una queja y la visita de inspección (apartado *c*) del artículo 15).
- VII. Sírvase indicar las estructuras administrativas y las instituciones públicas o privadas que cooperan en las actividades de inspección y proporcionar datos precisos sobre las modalidades de dicha cooperación (apartado *a*) del artículo 5).
- VIII. Sírvase indicar si se han adoptado medidas para favorecer la colaboración de los empleadores y de los trabajadores o de sus organizaciones respectivas con los servicios de inspección del trabajo. En caso afirmativo, sírvase proporcionar detalles sobre las modalidades, así como sobre los resultados de dicha colaboración (apartado *b*) del artículo 5).
- IX. Sírvase precisar el carácter directo o indirecto de los poderes de interdicción y de procesamiento definidos por el Convenio (artículos 13 y 17) e indicar los textos jurídicos pertinentes.
- X. Sírvase indicar si la legislación prevé el ejercicio por los inspectores del trabajo de las facultades definidas por cada una de las disposiciones del artículo 12 y comunicar las disposiciones legales pertinentes.

-
- XI. Sírvase indicar las disposiciones legales en virtud de las cuales las personas que infringen la legislación sujeta al control de los inspectores del trabajo o que obstruyen de cualquier forma el desempeño de las funciones de estos últimos son objeto de procedimientos judiciales y de la aplicación de sanciones (artículos 17 y 18).
- XII. Sírvase proporcionar datos precisos sobre la obligación y las modalidades de presentación de informes periódicos sobre sus actividades a que están sujetos los inspectores del trabajo ante la autoridad competente, así como facilitar todo texto pertinente y todo modelo de informe (artículo 19).
- XIII. Sírvase indicar si la autoridad central de inspección elabora y publica un informe anual sobre las actividades de inspección. En caso afirmativo, sírvase precisar el carácter de las informaciones que figuran en él y proporcionar detalles sobre la gestión y la utilización de las mismas, así como sobre el objetivo perseguido con la elaboración y publicación de dicho informe.
- En caso negativo, sírvase indicar si se prevé dar efecto a las disposiciones pertinentes de los artículos 20 y 21 del Convenio e indicar las medidas adoptadas a tal fin.
- XIV. Sírvase indicar en qué medida se ha dado efecto a las disposiciones de la Parte II del Convenio, que prevé que el sistema de inspección del trabajo en los establecimientos comerciales deberá observar las disposiciones de los artículos 3 a 21 del Convenio núm. 81, en los casos en que puedan aplicarse (artículo 24).
- XV. Sírvase indicar si en el ámbito nacional existen criterios para la determinación de un establecimiento comercial (artículo 23 del Convenio núm. 81).
- XVI. Sírvase indicar la parte destinada a la inspección del trabajo en el presupuesto global de la administración del trabajo y facilitar una valoración sobre la adecuación de los recursos humanos, logísticos y materiales asignados a la inspección del trabajo en relación con las necesidades (artículos 10, 11, 16, 20 y 21).
- XVII. Sírvase indicar si se prevé adoptar medidas para dar curso a las disposiciones del Convenio (incluidas las de la Parte II) que todavía no estén contempladas en la legislación y la práctica nacionales.

**PROTOCOLO DE 1995 RELATIVO AL CONVENIO SOBRE
LA INSPECCION DEL TRABAJO, 1947 (Núm. 81)**

adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 82.^a reunión.

- I. Sírvase indicar si existe un sistema de inspección del trabajo encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión en las actividades del sector de los servicios no comerciales, entendiéndose por dichas actividades las llevadas a cabo en todas las clases de lugares de trabajo que no se consideren industriales o comerciales a los efectos del Convenio núm. 81.
- II. Sírvase precisar las disposiciones especiales relativas a una posible limitación de las facultades de los inspectores del trabajo en las clases de lugares de trabajo anteriormente mencionadas y remitir los textos pertinentes.
- III. Sírvase indicar si la legislación prevé la exclusión total o parcial de determinadas clases de lugares de trabajo en el sector de los servicios no comerciales del ámbito de competencia del sistema de inspección del trabajo mencionado en el punto I *supra*.
- IV. Sírvase dar detalles, si hubiere lugar, sobre las disposiciones mediante las cuales se garantiza que las clases de lugares de trabajo excluidas del ámbito de actuación de los servicios de inspección del trabajo competentes para los establecimientos industriales y comerciales están sujetas, no obstante, a una inspección de las condiciones de trabajo y de la protección de los trabajadores de que se trate en el ejercicio de su profesión.
- V. Sírvase indicar si las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas o, de no existir estas organizaciones, los representantes de los empleadores y de los trabajadores interesados han sido objeto de consultas acerca de las cuestiones tratadas en el protocolo y sírvase proporcionar informaciones sobre el contenido y los resultados de esas consultas.

**RECOMENDACION SOBRE LA INSPECCION DEL TRABAJO,
1947 (Núm. 81)**

adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 30.^a reunión

- I. ¿Está facultado el servicio de inspección del trabajo para efectuar un control preventivo de los nuevos establecimientos, instalaciones y procedimientos de fabricación, o encomendar dicho control a todo organismo competente, en lo que respecta a la aplicación de la legislación nacional sobre higiene y seguridad de los trabajadores? (Parte I).
- II. Sírvase proporcionar informaciones detalladas y acompañarlas, si hubiere lugar, de todo documento pertinente sobre cualquier medida que tenga por objeto alentar la colaboración en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo entre los servicios de inspección del trabajo, por un lado, y los empleadores y los trabajadores, por otro lado (párrafos 1 a 6 de la Parte II).
- III. Sírvase proporcionar informaciones sobre el modo en que los inspectores del trabajo dan información y asesoramiento técnico a los empleadores y los trabajadores a fin de lograr una mejor aplicación de la legislación abarcada por la inspección del trabajo y una mayor seguridad y salud en el trabajo, por ejemplo, mediante actividades de sensibilización para promover una cultura de la seguridad por medio de la televisión, la radio y otros medios de comunicación, campañas nacionales, semanas dedicadas a la seguridad y la salud, días dedicados a la sensibilización en materia de seguridad, etc. (párrafo 7 de la Parte II).
- IV. Sírvase indicar si está previsto que órganos exteriores a las estructuras de inspección del trabajo, en los ámbitos nacional y local, desempeñen funciones de conciliación y arbitraje en los conflictos del trabajo (Parte III).
- V. Sírvase dar detalles sobre las informaciones y los datos estadísticos que figuran en el informe anual sobre la labor de los servicios de inspección del trabajo (Parte IV).

**RECOMENDACION SOBRE LA INSPECCION DEL TRABAJO
(MINAS Y TRANSPORTE), 1947 (Núm. 82)**

adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 30.^a reunión

- I. Sírvese indicar si existen en su país medidas de orden legislativo, administrativo o práctico en virtud de las cuales se prevea que las empresas mineras y de transporte, tal como las defina la autoridad competente, deben someterse al control de los servicios de inspección del trabajo apropiados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión.

En caso afirmativo, sírvase suministrar en forma resumida las informaciones relativas a la legislación, reglamentación y práctica nacionales, que permitan apreciar en qué medida se ha dado efecto a la Recomendación.

- II. Si no se han proporcionado a la Oficina Internacional del Trabajo copias de los textos legislativos y reglamentarios mencionados en la presente memoria, sírvase adjuntarlas, así como también todos los demás documentos disponibles relativos al efecto que se ha dado a la Recomendación, tales como formularios, manuales, informes de inspección, etc.
- III. Sírvese indicar a qué autoridad o autoridades se confía la aplicación de las disposiciones legislativas o reglamentarias, y qué modalidades rigen para la eventual colaboración de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en dicha aplicación.

**CONVENIO SOBRE LA INSPECCION DEL TRABAJO (AGRICULTURA),
1969 (Núm. 129)**

adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 53.^a reunión

- I. Sírvase indicar si en la práctica o en la legislación nacional existe una definición de la expresión «empresa agrícola» (artículos 1 y 4).
- II. Sírvase indicar si existen o se han previsto estructuras administrativas que se encarguen, a título principal o accesorio, de la inspección del trabajo en las empresas agrícolas, y ello a nivel nacional, regional o local. En caso afirmativo, sírvase dar detalles sobre los agentes que, en el seno de estas estructuras, desempeñan funciones de control, asesoramiento técnico e información sobre la mejor manera de aplicar la legislación pertinente y de participar en la mejora de la legislación nacional (artículo 3 y párrafo 1 del artículo 6).
- III. Sírvase indicar si se confían a los inspectores del trabajo en la agricultura funciones de asesoramiento o de control del cumplimiento de las disposiciones legales sobre las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias (párrafo 2 del artículo 6).

En caso afirmativo, sírvase facilitar las disposiciones legales pertinentes o, si hubiera lugar, todo documento acreditativo de que los inspectores del trabajo desempeñan tales funciones.
- IV. Sírvase asimismo proporcionar informaciones sobre la situación jurídica del personal de inspección, así como sobre sus facultades y obligaciones, y facilitar todo texto o documento pertinente (artículos 8, 9, 16, 18, 20, 22, 2, 23 y 25).
- V. Sírvase indicar si los inspectores del trabajo que desempeñan sus funciones en la agricultura reciben una formación específica en el curso de su trabajo y proporcionar informaciones sobre el contenido y las modalidades de dicha formación (párrafo 3 del artículo 9).
- VI. Sírvase indicar si el personal de inspección del trabajo incluye a agentes o representantes de las organizaciones profesionales y, si hubiere lugar, proporcionar indicaciones precisas sobre las garantías profesionales que se otorgan a dichos agentes y representantes, sobre todo en lo que respecta a la estabilidad en sus funciones (párrafo 2 del artículo 8).
- VII. Sírvase indicar si el personal de inspección que ejerce sus funciones en la agricultura incluye a mujeres, y si se les asignan funciones especiales (artículo 10).
- VIII. Sírvase describir las estructuras de que se dispone para efectuar la inspección del trabajo en la agricultura, indicar el organismo central que se encarga de su control (artículo 7) y, si hubiere lugar, proporcionar informaciones sobre las medidas adoptadas para promover una cooperación eficaz entre los servicios de inspección del trabajo en la agricultura y los demás servicios gubernamentales e instituciones públicas o reconocidas que puedan ser llamados a ejercer actividades análogas (párrafo 1 del artículo 12).
- IX. Sírvase indicar toda medida adoptada con el fin de asegurar que los expertos y técnicos colaboren en el funcionamiento de la inspección del trabajo en la agricultura y proporcionar informaciones sobre los métodos empleados para dicha colaboración (artículo 11).
- X. Sírvase indicar si existen instituciones públicas o servicios gubernamentales distintos de los servicios de inspección del trabajo que ejerzan, a título auxiliar, ciertas funciones de inspección a nivel regional o local, o asociados a dichas funciones. En caso afirmativo, sírvase indicar de qué manera se garantiza que esto no perjudique la aplicación de los principios previstos en el Convenio núm. 129 (párrafo 2 del artículo 12).
- XI. Sírvase proporcionar informaciones sobre toda medida adoptada por la autoridad competente para promover la colaboración entre los inspectores del trabajo en la agricultura y los empleadores y trabajadores o sus representantes (artículo 13).
- XII. Sírvase indicar las medidas adoptadas para contabilizar, a nivel local, las empresas agrícolas y las categorías de personas que trabajan en las mismas, a fin de determinar las necesidades en materia de personal de inspección a nivel nacional (artículo 14).
- XIII. Sírvase indicar la distribución nacional de las oficinas de inspección que ofrecen la totalidad o una parte de sus prestaciones en el sector agrícola (apartado *a*) del artículo 15), así como los medios y servicios de transporte de que dispone el personal de inspección para el desempeño de sus funciones en las empresas agrícolas (apartado *b*) del artículo 15).

- XIV. Sírvase indicar la parte del presupuesto global de la administración del trabajo destinada a la inspección del trabajo en la agricultura y proporcionar una valoración de la adecuación de los recursos humanos, logísticos y materiales asignados a la función de inspección del trabajo en la agricultura con respecto a las necesidades (artículos 14, 15, 21, 26 y 27).
- XV. Sírvase indicar si los inspectores del trabajo en la agricultura participan en la inspección preventiva de nuevas instalaciones, materias o sustancias y de nuevos procedimientos de manipulación o transformación de productos que puedan constituir un peligro para la salud o la seguridad (artículo 17).
- XVI. Sírvase indicar si los inspectores del trabajo tienen la obligación de informar inmediatamente al empleador y al representante de los trabajadores, al término de su visita de inspección, de los defectos comprobados y las medidas ordenadas para subsanarlos (párrafo 4 del artículo 18).
- XVII. Sírvase indicar la forma en que los accidentes del trabajo y los casos de enfermedad profesional se notifican a los inspectores del trabajo y, si hubiere lugar, el modo en que éstos participan en las investigaciones sobre las causas de dichos accidentes y enfermedades (artículo 19).
- XVIII. Sírvase proporcionar informaciones sobre los tipos de visitas de inspección en las empresas agrícolas, así como sobre la frecuencia y la forma en que éstas realizan, e indicar las disposiciones legales pertinentes.
- XIX. Sírvase proporcionar informaciones sobre el modo en que se informa a la autoridad central de inspección del trabajo sobre las actividades llevadas a cabo por las unidades de inspección en las empresas agrícolas y facilitar todo documento pertinente (artículo 25).
- XX. Sírvase proporcionar informaciones sobre el contenido, así como sobre el tratamiento dado, a nivel nacional, a las informaciones relativas a las actividades de inspección y sus resultados, y precisar si se publica un informe anual de carácter general sobre dichas actividades, ya sea de forma separada o como parte de un informe anual general (artículos 26 y 27).

RECOMENDACION SOBRE LA INSPECCION DEL TRABAJO (AGRICULTURA), 1969 (Núm. 133)

adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 53.^a reunión

- I. Sírvase indicar si se ha previsto que la inspección del trabajo participe en la aplicación de las disposiciones legales sobre cuestiones como la formación profesional de trabajadores; los servicios sociales en la agricultura o la asistencia obligatoria a las escuelas (párrafo 2).
- II. Sírvase indicar, si hubiere lugar, en qué medida se exige a los inspectores del trabajo en la agricultura que asuman funciones de conciliación en los conflictos del trabajo (párrafo 3).
- III. Sírvase indicar las medidas adoptadas para garantizar que, cuando las personas nombradas para el cargo de inspector del trabajo en la agricultura no posean un nivel de instrucción apropiado, dichas personas tengan por lo menos cierta experiencia práctica en los trabajos agrícolas o aptitudes para esta función, y reciban una formación adecuada durante el empleo (párrafo 7).
- IV. Sírvase indicar si se dan instrucciones a los inspectores para que éstos puedan desempeñar sus funciones de manera uniforme en todo el país (párrafo 8).
- V. Sírvase indicar si se ha previsto una colaboración entre los comités paritarios de higiene y seguridad de las empresas agrícolas y los servicios de inspección, y dar detalles sobre el alcance y las modalidades de dicha colaboración (párrafo 10).
- VI. Sírvase dar detalles sobre los métodos empleados en la inspección del trabajo, con el fin de informar a los empleadores y los trabajadores agrícolas sobre las disposiciones legales y la necesidad de aplicarlas, y también sobre los peligros para la salud o la vida de las personas que trabajen en empresas agrícolas y los medios más apropiados para evitarlos, por ejemplo: la intervención de animadores rurales; la utilización de los medios de comunicación; la organización de exposiciones y demostraciones prácticas sobre higiene y seguridad; la inclusión de la higiene y la seguridad en los programas de enseñanza de las escuelas rurales, y la organización de cursos, debates, seminarios y exámenes con premios (párrafo 14).

Perspectivas para la ratificación y aplicación de los instrumentos

- I. Sírvase indicar si se ha previsto adoptar medidas para aplicar el Convenio núm. 81, el Convenio núm. 129 y el Protocolo de 1995, teniendo en cuenta que dichos instrumentos no han sido ratificados.
- II. Los Convenios núms. 81 y 129 son Convenios prioritarios de la OIT. Sírvase indicar si su gobierno tiene previsto ratificar uno u otro convenio, o ambos convenios y, si hubiere lugar, exponer las dificultades inherentes al instrumento o los instrumentos, a la legislación, a la práctica nacional o cualquier otro motivo que puedan impedir o retardar la ratificación.
- III. En caso de que se haya ratificado el Convenio núm. 81, sírvase indicar si su gobierno tiene previsto ratificar el Protocolo de 1995 o, si hubiere lugar, exponer las dificultades inherentes al instrumento, a la legislación, a la práctica nacional o cualquier otro motivo que puedan impedir o retardar la ratificación.

Consultas

- I. Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se han enviado copias de la presente memoria, de acuerdo con el párrafo 2, del artículo 23, de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.
- II. Sírvase indicar si las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas han formulado alguna observación sobre la medida en que se ha puesto o se propone poner en ejecución los instrumentos que son objeto de la presente memoria. En caso afirmativo, sírvase comunicar el texto de dichas observaciones acompañado de los comentarios que juzgue oportuno formular.

Estados federales

- a) Sírvase indicar si el gobierno federal considera que, de acuerdo con su sistema constitucional, las disposiciones de los instrumentos son más apropiadas para la adopción de medidas en el ámbito federal o, total o parcialmente, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos.
- b) En caso de que se considere apropiada la adopción de medidas en el ámbito federal, sírvase proporcionar los datos solicitados en cada uno de los puntos del presente formulario.
- c) En caso de que se considere más apropiada la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos, sírvase proporcionar los datos generales solicitados en cada uno de los puntos del presente formulario. Sírvase indicar igualmente qué medidas han podido adoptarse par desarrollar, dentro del Estado federal, una acción coordinada destinada al cumplimiento, en todo o en parte, de las disposiciones de los instrumentos, proporcionando una apreciación general de los resultados eventualmente obtenidos gracias a dicha acción coordinada.

Anexo IV

Resolución sobre el texto del primer proyecto de Convenio refundido sobre las normas relativas al trabajo marítimo, que será presentado a la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria (13-24 de septiembre de 2004)

El Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo,

Congregado en Nantes (Francia) del 19 al 23 de enero de 2004, por cuarta vez, en virtud de la decisión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, adoptada en su 280.^a reunión (marzo de 2001);

Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 286.^a reunión (marzo de 2003) de celebrar una Conferencia Técnica Marítima Preparatoria del 13 al 24 de septiembre de 2004;

Tomando nota asimismo de que la citada Conferencia debería examinar y formular recomendaciones sobre un instrumento que refunda las normas relativas al trabajo marítimo sobre la base de un proyecto presentado por la Oficina a la Conferencia, y

Considerando la magnitud de la labor preparatoria realizada en las cuatro últimas reuniones del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel, y en las dos reuniones de su Subgrupo, así como los diversos informes preparados por la Oficina como documentos de referencia;

Adopta, el 23 de enero de 2004, la siguiente Resolución:

El Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo recomienda al Consejo de Administración de la OIT que:

- 1) pida a la Oficina que presente a la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria un proyecto de instrumento basado en los resultados de la importante labor preparatoria realizada en el marco del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel;
- 2) tenga en cuenta que el proyecto de instrumento contiene disposiciones bien maduras y aprobadas por consenso sobre un gran número de disposiciones;
- 3) la citada Conferencia Técnica Marítima Preparatoria aborde, en primer lugar, las disposiciones que figuran entre corchetes en el proyecto de instrumento;
- 4) la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria trate, en segundo lugar, las propuestas relativas al proyecto de instrumento que cuenten con suficiente apoyo, y
- 5) adopte las medidas necesarias para realizar los correspondientes ajustes al Reglamento de la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria.

Anexo V

Conferencia técnica preparatoria sobre las normas relativas al trabajo marítimo

Proyecto de Reglamento

ARTÍCULO 1

Composición

1. La Conferencia se compondrá de los delegados designados por cada uno de los Estados Miembros invitados por el Consejo de Administración a participar en la misma. Cada Estado Miembro está invitado a nombrar tres delegados (un delegado gubernamental, un delegado de los armadores y un delegado de la gente de mar).
2. El Consejo de Administración estará representado en la Conferencia por una delegación tripartita.
3. Cada delegado podrá estar acompañado por consejeros técnicos. Los consejeros técnicos que acompañen a un delegado podrán participar en las deliberaciones y en las votaciones en las mismas condiciones que el delegado a menos que éste disponga lo contrario mediante una nota escrita dirigida al Secretario General.

ARTÍCULO 2

Mesa de la Conferencia

1. La Mesa de la Conferencia estará compuesta de un Presidente y tres Vicepresidentes (uno por cada Grupo) y de tres representantes del Consejo de Administración. Estará encargada de fijar el programa de trabajo de la Conferencia, determinar la fecha, hora y orden del día de las sesiones plenarias, y formular propuestas sobre la constitución y composición de otras comisiones.
2. El Presidente presidirá las sesiones de la Conferencia. Los Vicepresidentes presidirán alternativamente las sesiones o partes de las sesiones en las que no pudiere estar presente el Presidente.
3. El Presidente dirigirá los debates, velará por el mantenimiento del orden y por la observancia del Reglamento, concederá o retirará el uso de la palabra de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, someterá las cuestiones a votación y anunciará los resultados de ésta.

ARTÍCULO 3

Secretario General de la Conferencia

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, o la persona que él designe, actuará como Secretario General de la Conferencia.

ARTÍCULO 4

Comisiones

1. La Conferencia constituirá una Comisión de Organización de Labores integrada por la Mesa de la Conferencia, cuatro delegados gubernamentales, dos delegados de los armadores y dos delegados de la gente de mar, quienes representarán a cada uno de los tres Grupos. La Comisión de Organización de Labores estará encargada de fijar el programa de las comisiones, determinar la fecha, hora y orden del día de las comisiones e informar a la Conferencia de cualquier otro asunto que deba resolverse para el buen desempeño de su cometido o en aplicación del presente Reglamento.
2. La Conferencia podrá constituir otras comisiones o grupos de trabajo después de avisar debidamente a los tres Grupos que la integran.

ARTÍCULO 5

Admisión a las sesiones

Las sesiones de la Conferencia y sus comisiones serán públicas salvo decisión en contrario.

ARTÍCULO 6

Derecho a participar en las labores de la Conferencia

1. Los observadores de los Estados no miembros de la Organización invitados por el Consejo de Administración podrán participar en las labores, pero sin votar.
2. Los representantes de las organizaciones internacionales oficiales invitadas por el Consejo de Administración a hacerse representar en la Conferencia podrán participar en las labores, pero sin votar.
3. Ningún delegado, consejero técnico, observador o representante podrá hacer uso de la palabra sin habérsela solicitado previamente al Presidente.
4. El Presidente podrá retirar el uso de la palabra al orador que se apartare del tema en discusión o sobrepasare el tiempo límite para las intervenciones establecido por la Mesa de la Conferencia.
5. El Presidente, de acuerdo con los Vicepresidentes, podrá permitir a los representantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales con las que la Organización Internacional del Trabajo haya establecido relaciones consultivas, así como a los representantes de otras organizaciones internacionales no gubernamentales invitadas por el Consejo de Administración a hacerse representar en la Conferencia, que formulen o comuniquen por escrito declaraciones para información de la Conferencia sobre las cuestiones examinadas por ésta. De no poderse llegar a un acuerdo, se someterá el asunto a la Conferencia, la cual decidirá sin debate.

ARTÍCULO 7

Enmiendas, mociones y resoluciones

1. Las enmiendas, mociones o resoluciones no podrán debatirse a menos que hayan sido apoyadas.
2.
 - 1) Las mociones de orden podrán presentarse verbalmente y sin preaviso en cualquier momento, salvo una vez que el Presidente haya concedido el uso de la palabra a un orador y hasta que éste haya terminado su intervención.
 - 2) Se consideraran mociones de orden las que tengan por objeto:
 - a) la devolución de la cuestión;
 - b) aplazar el examen de la cuestión;
 - c) levantar la sesión;
 - d) aplazar la discusión de un punto determinado;
 - e) pasar al examen del punto siguiente del orden del día de la sesión;
 - f) solicitar la opinión del Presidente, del Secretario General o del Consejero Jurídico de la Conferencia;
 - g) proponer la clausura del debate.
3. Toda enmienda o resolución, excepto las mociones de orden, deberán presentarse por escrito en uno de los idiomas oficiales de la Conferencia. Deberán traducirse y distribuirse antes del debate.
4. Teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo de Administración, la Comisión de Organización de Labores establecerá los plazos para la presentación de las enmiendas al proyecto de instrumento, así como el orden y los procedimientos de examen de dichas enmiendas.
5. Sólo las enmiendas a otras enmiendas ya presentadas en las condiciones mencionadas en los párrafos anteriores podrán presentarse sin haberse distribuido previamente.

6.
 - 1) Las enmiendas deberán someterse a votación antes que la resolución a la que se refieran.
 - 2) Si hubiere varias enmiendas a una moción o resolución, el Presidente determinará el orden en que habrán de discutirse y votarse.
 - 3) Si, como resultado de una votación, se enmendase una moción o resolución, dicha moción o resolución ya enmendada se someterá a la Conferencia para su votación final.
7.
 - 1) La persona que hubiere presentado una enmienda podrá retirarla, a no ser que otra enmienda modificatoria de la anterior esté en discusión o se haya adoptado.
 - 2) Cualquier otro delegado de la Conferencia podrá, sin aviso previo, presentar nuevamente cualquier enmienda así retirada.
8. Ningún proyecto de resolución será admisible si no guardare relación con el tema de la Conferencia.

ARTÍCULO 8

Clausura

1. Cualquier delegado podrá proponer la clausura del debate de una enmienda determinada o de una cuestión general.
2. El Presidente deberá dar curso a una proposición de clausura si ésta fuere apoyada por al menos la quinta parte de los delegados presentes en la sesión; no obstante, antes de someterla a votación, leerá la lista de los oradores que hayan pedido la palabra.
3. Si se pidiere la palabra para oponerse a la clausura, ésta se concederá a un orador de cada Grupo a solicitud del presidente del mismo. Si se votare la clausura, un miembro de cada Grupo podrá, a solicitud del presidente del mismo, hacer uso de la palabra sobre el fondo de la cuestión.

ARTÍCULO 9

Votación y quórum

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución, todo delegado tendrá derecho a votar personalmente para pronunciarse sobre todas las cuestiones que sean objeto de examen por la Conferencia.
2. Los derechos de voto de los delegados de los armadores y de los delegados de la gente de mar se ponderarán de forma que se garantice que cada uno de estos dos Grupos posea la mitad de los derechos de voto de los que disponga el conjunto de los gobiernos representados en la Conferencia y autorizados a votar.
3. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos emitidos.
4. Ninguna votación surtirá efecto si el número de votos emitidos a favor o en contra fuere inferior a la mitad del número total de votos posibles.
5. La Conferencia votará a mano alzada o por votación nominal.
6. Si se impugnare el resultado de una votación a mano alzada, el Presidente deberá ordenar que se efectúe una votación nominal.
7. También se procederá a una votación nominal si se hace una solicitud a esos efectos en una votación a mano alzada de por lo menos una quinta parte de los delegados presentes en la sesión, independientemente de que esa solicitud se haga antes o inmediatamente después de la votación a mano alzada.
8. No se adoptará ninguna enmienda, moción o resolución cuando el número de votos emitidos a favor y en contra fuere igual.

ARTÍCULO 10

Idiomas

1. Atendiendo a los medios y al personal disponibles, la Oficina Internacional del Trabajo adoptará las medidas necesarias para garantizar la interpretación de los discursos y la traducción de los documentos al francés, al inglés y al español y también, de ser necesario, a otros idiomas o a partir de estos dos idiomas con el fin de facilitar la labor de los delegados.
2. El informe y las conclusiones de la Conferencia se redactarán en inglés, francés y español.

ARTÍCULO 11

Reglamento de las comisiones

1. El presente Reglamento se aplicará, con las adaptaciones procedentes, a las comisiones.
2. Si lo estimare necesario, la Conferencia podrá constituir un comité de redacción integrado por un delegado de cada uno de los tres Grupos, así como por el Secretario General de la Conferencia y el Consejero Jurídico o sus representantes.
3. La Conferencia o una comisión podrán someter a dicho comité de redacción todo proyecto de disposición o de texto para que le dé la forma apropiada.

ARTÍCULO 12

Grupos de la Conferencia

1. A reserva de lo que establece este Reglamento, cada Grupo podrá fijar su propio procedimiento.
2. En su primera reunión, cada Grupo designará un presidente, por lo menos un vicepresidente y un secretario. El presidente y el o los vicepresidentes serán elegidos de entre los delegados o consejeros técnicos integrantes del Grupo; el secretario podrá ser una persona ajena al Grupo.
3. Cada Grupo se reunirá en sesión oficial para:
 - a) proceder a las designaciones necesarias según el presente Reglamento, como la del Vicepresidente de la Conferencia y la de los integrantes de las comisiones o grupos de trabajo;
 - b) examinar cualquier otra cuestión que sometieren a los Grupos la Comisión de Organización de Labores o la Conferencia.